

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se establece y reglamenta el horario de trabajo”

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las del Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1083 de 2015 y el numeral 11 del artículo 23 del Acuerdo No. 0013 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la jornada laboral corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y dentro de este límite máximo el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que la Ley 51 de 1983, definió los días festivo de descanso remunerado a que tienen derecho los trabajadores, tanto del sector público como privado.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que por su parte, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece como un principio de la Función Pública la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la misma norma.

Que en este mismo sentido, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”

Que complementario a ello, con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y en aplicación de la Ley 1361 de 2009, los jefes de los organismos podrán adoptar jornadas flexibles especiales, para facilitar el acercamiento de los servidores con los miembros de su familia, atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañero(a) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

Que mediante Resolución No. 1024 del 10 de septiembre del 2021, se reglamentó la implementación de la modalidad de Teletrabajo el ICETEX y estableció las condiciones y requisitos para acceder a la misma.

Que el Gobierno Nacional ha impartido directrices tendientes a que las entidades adopten horarios flexibles para los servidores, con el propósito de disminuir el riesgo por exposición al COVID-19 en horas pico o de gran afluencia en los sistemas de transporte.

Que con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio y dentro del proceso de mejora continua para promover el rendimiento laboral, proteger la salud, la seguridad social y el bienestar de quienes laboran en el ICETEX y sus familias, y atendiendo la dinámica social de las ciudades principales, se establecerá un nuevo horario de trabajo y

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se establece y reglamenta el horario de trabajo”

jornada laboral flexible.

Que por su parte, en el mes de marzo del año 2022, se realizó encuesta a través de la herramienta Forms todos los servidores públicos con el fin de identificar sus preferencias sobre para las posibles jornadas laborales ordinarias, así como flexibles, la cual fue contestada por 154 servidores.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el literal i) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, y el numeral 2.3.1. del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente resolución fue publicada para información y comentarios de la ciudadanía en el micrositio web dispuesto por la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles entre el xxx al xxx de abril de 2022, inclusive.

Que resultado de la publicación para comentarios, en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de la Resolución.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Jornada laboral ordinaria.* Establecer como jornada laboral ordinaria de los servidores públicos en el ICETEX, la comprendida de lunes a viernes entre las 07:00 a.m. a 04:30 p.m. de manera continua, incluida una (1) hora de almuerzo.

ARTÍCULO 2. *Jornada laboral flexible.* Establecer las siguientes opciones como jornada laboral flexible de los servidores públicos en el ICETEX:

1. De lunes a viernes de 06:00 a.m. a 03:30 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.
2. De lunes a viernes de 09:00 a.m. a 06:30 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.

PARÁGRAFO. Estas dos jornadas flexibles no aplicarán cuando el trabajador se encuentre en días de teletrabajo.

ARTÍCULO 3. *Determinación de la jornada laboral.* Si el servidor público desea acogerse a alguna de las opciones contempladas como jornada laboral flexible señaladas en el artículo anterior, deberá acordar con el respectivo jefe inmediato el horario de trabajo en el cual desarrollará sus labores.

PARÁGRAFO 1. Para este efecto, el jefe inmediato reportará a través de memorando o en la herramienta dispuesta para tal fin al Grupo de Talento Humano, la jornada laboral flexible concertada con el servidor público. En el evento de que no se reporte la escogencia de una de las opciones contempladas como jornada laboral flexible, se entenderá que el servidor laborará en la jornada ordinaria prevista en el artículo 1 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. El servidor público y el jefe inmediato podrán concertar el cambio de la jornada laboral flexible seleccionada siempre y cuando se haya cumplido un mínimo de seis (6) meses con el horario seleccionado. Este cambio deberá igualmente ser reportado al Grupo de Talento Humano, en los términos descritos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3. Corresponderá al jefe inmediato garantizar la continuidad en la prestación del servicio en la respectiva área, dependencia o grupo de trabajo.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se establece y reglamenta el horario de trabajo”

ARTÍCULO 4. Turnos de almuerzo. El jefe inmediato coordinará con los servidores los turnos para la hora de almuerzo, entre las 12:00 m. a 2:00 p.m., con el fin de que las dependencias, áreas o grupos de trabajo permanezcan siempre en atención continua y se garantice la prestación del servicio tanto al cliente interno como externo.

ARTÍCULO 5. Vigilancia y control del cumplimiento del horario. La vigilancia y control del cumplimiento del horario estará a cargo, exclusivamente, del jefe inmediato, quien para el efecto deberá adoptar las medidas que considere procedentes.

Igualmente, tendrá la obligación de reportar por escrito cualquier inasistencia injustificada del servidor público a su cargo, así como los continuos incumplimientos de horario, a la Coordinación del Talento Humano, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO. En todo caso, el cumplimiento de la jornada laboral y el horario podrá ser verificado a través de los reportes generados por el Grupo de Talento Humano, con base en los registros del sistema de control de acceso dispuesto por la Entidad.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad del Grupo de Talento Humano. Corresponde al Grupo de Talento Humano remitir a control interno disciplinario los casos específicos de incumplimiento del horario reportados por el jefe de cada dependencia y el sistema de control por marcación, así como poner en conocimiento del competente los presuntos abandonos del cargo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7. Socialización. El Grupo de Talento Humano en coordinación con el Grupo de Desarrollo y Transformación Organizacional socializarán a todos los servidores públicos la presente resolución antes de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8. Jornadas flexibles anteriores. Cualquier acto administrativo en el que se haya concedido de manera particular una jornada laboral distinta a la contemplada en la presente resolución perderá su vigencia. En este evento, corresponderá al servidor público interesado concertar con su jefe inmediato alguna de las jornadas flexibles contempladas en la presente resolución.

ARTÍCULO 9. Derogación y vigencia. La presente Resolución deroga todas aquellas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0009 del 11 de enero del 2019 y entrará en vigor a partir de xxx de xxxx de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO
PRESIDENTE

Proyectó: Mónica Daniela Cortés Muñoz – Profesional Universitario Grupo de Desarrollo y Transformación Organizacional
Revisó: Leonardo Alexander Rodríguez López – Coordinador Grupo de Desarrollo y Transformación Organizacional
Revisó: Miriam Cardona Giraldo – Coordinadora Grupo de Talento Humano
Revisó: María Fernanda Guevara Vargas – Contratista Secretaría General
Aprobó: Margareth Sofía Silva Montaña – Secretaria General